

CIRCULAR No. 007

Bucaramanga, 20 FEB 2023

DE: SECRETARIA GENERAL- OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO AMB
PARA: SUBDIRECTORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS
ASUNTO: TERMINO PARA DAR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN Y RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DICHS TERMINOS

El Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, mediante el cual se busca lograr una comunicación fluida y eficaz entre las autoridades del Estado y los particulares. A través del derecho de petición se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho fundamental, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas y conceptos, entre otras actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos de la entidad se encuentran sometidos a estrictas reglas de conducta que garanticen la moralidad pública y el ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas, que se encuentran orientadas a la defensa del interés general y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

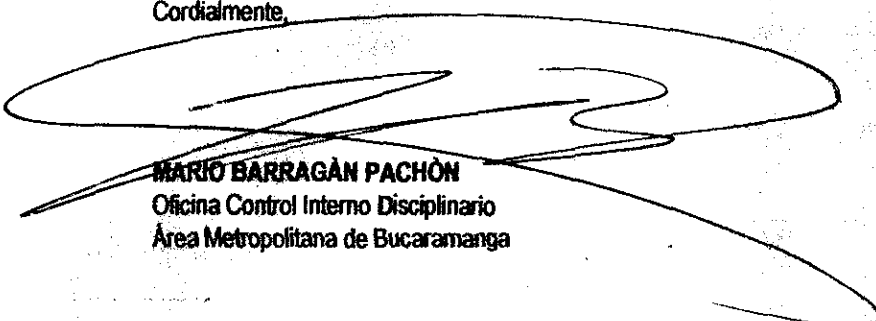
Conforme a la ley 1755 de 2015 se expone que por regla general toda petición deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su petición, excepto:

- Peticiones de documentos e información, deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, en caso que no se resuelva dentro de este término se entenderá que la respuesta de la entidad es positiva y por tanto deberá hacer entrega de los documentos solicitados dentro de los tres (03) días siguientes al vencimiento del término inicial.
- Las consultas que se realizan a la autoridad en relación con la materia que tiene a su cargo, deberán ser resueltas dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de información.
- Derecho de petición entre autoridades. Cuando una autoridad hace una petición de información de documentos a otra, se tiene diez (10) días hábiles después de la recepción para dar la respuesta.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria tiene como fundamento salvaguardar la obediencia, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos en el cumplimiento de los cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos. Conforme a la ley 1952 de 2019 la sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines estatales. Por tal motivo, los servidores no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento. En ese orden de ideas, según artículo 31 del CPACA y en concordancia con el artículo 39 de la ley 1952 de 2019 dispone como prohibición para el servidor público: "omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los ciudadanos" por tal motivo, lo anterior será constituido como falta disciplinaria toda vez que se pone en riesgo el ejercicio de la función pública por vulnerar un derecho fundamental que además contiene protección constitucional.

Cordialmente,



MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Oficina Control Interno Disciplinario
Área Metropolitana de Bucaramanga